



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2.- De conformidad a lo establecido en el artículo 210 último párrafo de la Constitución de la Provincia, dejase establecido que la Convención Constituyente no podrá considerar otros puntos que los especificados a continuación:

1) SECCION QUINTA:

- CAPITULO I - ARTICULO 150 AL 154;
- CAPITULO II - ARTICULOS 155 AL 161;
- CAPITULO III - ARTICULOS 162 AL 165;
- CAPITULO IV - ARTICULOS 166 AL 171;

2) La totalidad de los artículos que comprenden las cláusulas transitorias, adecuándolos a los requerimientos de las reformas a introducirse.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo convocara a elecciones de Convencionales Constituyentes Provinciales, la que deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente.

ARTICULO 4.- Los Convencionales Constituyentes serán elegidos de conformidad a las normas del artículo 208 de la Constitución Provincial y percibirán una compensación equivalente a la recibida por los diputados provinciales, durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato.

ARTICULO 5.- Los electos Convencionales Constituyentes deberán obligatoriamente hacer uso de licencia sin goce de haberes, en los cargos o empleos que desempeñen, por todo el término de su mandato. En ningún caso podrán acumular su retribución con cualquier otra que perciban como activo y/o pasivo del erario público nacional, provincial y/o municipal.

ARTICULO 6.- La Convención Constituyente iniciara su labor dentro de los treinta (30) días posteriores a la proclamación de los convencionales electos. Deberá cumplir con su cometido en el plazo de noventa (90) días de iniciada su labor. Con el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo, por una sola vez y en sesión especial convocada al efecto, podrá disponer una prórroga que nunca podrá exceder de treinta (30) días.



ARTICULO 7.- El lugar de asiento principal de la Convención Constituyente será la ciudad de Resistencia, pudiendo funcionar en el local de la Cámara de Diputados u en otro que se determine a tales efectos, e incluso en diferentes puntos de la Provincia.

ARTICULO 8.- La Convención Constituyente queda facultada a reordenar el actual sistema de la Constitución Provincial, así como reordenar la correlatividad numérica de los artículos, conforme surja de las reformas introducidas o de una mejor técnica normativa.

ARTICULO 9.- Serán nulas de nulidad absoluta todas las reformas, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de los puntos especificados en el artículo 2 de la presente ley y/o que excedan las facultades descriptas en el artículo 8 y/o las sancionadas con posterioridad al término fijado en el artículo 6.

ARTICULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los gastos que demande la ejecución de la presente ley, conforme al presupuesto vigente y de acuerdo con la naturaleza de la erogación, imputándose el gasto a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 11.- De forma.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se inscribe dentro de la facultad que prescribe el artículo 209 de la Constitución Provincial 1957-1994, con la finalidad de convocar a una Convención Reformadora de nuestro plexo constitucional. Es necesaria la modificación y actualización de nuestro Poder Judicial que ha quedado alejado de la ciudadanía y su corporativismo genera desconfianza y pérdida de credibilidad entre chaqueños y chaqueñas. Nos inspiramos en el debate y las acciones que planteó a nivel nacional la Presidente Cristina Fernández de Kirchner que ha venido a crearnos una oportunidad histórica para la profundización de la democracia.

Proponemos debatir con amplitud en la máxima instancia reformadora la Sección Quinta de nuestra Constitución referida al Poder Judicial, en la búsqueda de profundización de la democracia de la que goza la República Argentina desde el 10 de diciembre de 1983. Las actuales circunstancias nos demuestran la necesidad de impulsar un profundo debate para adoptar reformas que permitan extender el proceso democratizador sobre el Poder



Judicial y el servicio de administración de justicia provincial en su conjunto, impulsando una mayor participación de la sociedad en su funcionamiento.

Es sabido que hemos impulsado varias reformas legislativas en materia judicial, desde procedimientos pasando por la eliminación de la Ley 5451 que el sabio popular supo denominar “ley del desamparo” hasta la consagración legal del mandato constitucional reiteradamente violado de selección por concurso de los jueces del Superior Tribunal de Justicia.

También es sabido que se impulsaron reformas legislativas de varios órdenes para mejorar diferentes servicios del Estado: educación, trabajo formal, sistema policial, entre otras.

Pero, entendemos que la existencia de un Poder Judicial sin la mirada ciudadana en su control y transparencia, termina siendo un real obstáculo para un Estado democrático. Resulta necesario introducir reformas con el fin de dotar al Consejo de la Magistratura, y al Poder Judicial en su conjunto, de condiciones que garanticen la efectiva participación popular en la toma de decisiones y la plena vigencia de los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las decisiones y elección de jueces a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Otros de los aspectos que, entendemos merece ser discutido e introducido en la Constitución es la función de la Procuración General. En la Provincia del Chaco, con el fin de asegurar el acceso a la justicia se garantiza a todo sujeto la posibilidad de contar con un defensor oficial y asimismo, la acusación o tutela de intereses colectivos se ejerce por los correspondientes representantes del ministerio Público Fiscal; ambos servicios tienen una sola jefatura ejercida por el Procurador General de la Provincia del Chaco lo cual significa una situación contradictoria susceptible de ser analizada.

Como se verá, nuestras ideas al respecto son de reforma profunda, como otras que seguramente tendrán los diferentes partidos políticos que integran nuestro sistema político de la democracia y que debemos poner en discusión de la ciudadanía-

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.